

LA PLATA, 3 OCT 2008

VISTO el expediente N° 2145-18776/08 alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, la Resoluciones N° 231/96, N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de septiembre de 2008 se fiscalizó el establecimiento propiedad del Señor Javier Alejandro Stauber, sito en la calle Sevre N° 1957 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, dedicado a fundición de bronce, labrándose en dicha ocasión las actas de inspección N° A 01 00006884 y N° B 01 00069105, imputándose diversas infracciones a la normativa ambiental vigente;

Que la inspección actuante, entre otras observaciones, verificó la falta de acreditación de los pertinentes ensayos periódicos exigidos por la normativa vigente correspondientes al equipo sometido a presión (pulmón compresor de aire) instalado en el establecimiento;

Que constituyendo lo antes expuesto una prueba fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se dispuso la clausura preventiva del equipo en cuestión, de conformidad con las previsiones del artículo 15 de la Resolución N° 231/96 y del artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que se expidió la dependencia técnica pertinente considerando procedente, en función del resultado de la fiscalización efectuada, la convalidación de la clausura preventiva parcial impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del

Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional,

su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 15 de la Resolución N° 231/96 y del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente al Señor Javier Alejandro Stauber (C.U.I.T. N° 23-18778308-9) sito en la calle Sevre N° 1957 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, dedicado a fundición de bronce, alcanzando dicha medida preventiva al aparato sometido a presión (pulmón compresor de aire).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 387 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible